



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00364-00

DEMANDANTE: MARIA REINALDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: GUSTAVO URREGO MOLINA; HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA IRMA GARZÓN GARZÓN: CATALINA URREGO GARZÓN, JUAN PABLO URREGO GARZÓN, CAROLINA URREGO GARZÓN; HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA IRMA GARZÓN GARZÓN.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. En virtud del num. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., aclare las pretensiones primera, segunda y octava de la demanda, en el sentido de precisar los extremos temporales que enmarcaron la relación laboral entre la demandante y los señores BLANCA IRMA GARZÓN GARZÓN, GUSTAVO URREGO MOLINA, CATALINA URREGO GARZÓN, JUAN PABLO URREGO GARZÓN y CAROLINA URREGO GARZÓN, atendiendo para ello lo señalado en la pretensión cuarta y décima.
2. Formule correctamente la pretensión séptima de la demanda atendiendo que, si bien la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de la fallecida BLANCA IRMA GARZÓN GARZÓN, resulta equivocado predicar la existencia de una relación de trabajo con personas indeterminadas.
3. En la pretensión décima segunda se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por lo que deberá proceder en la forma prevista en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
4. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones de correo electrónico de estos; en caso de desconocer las direcciones de correo electrónico de alguno de estos, deberá remitir la demanda y sus anexos a la dirección física conocida de acuerdo con la mencionada norma.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se

entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54beda180b135a4fc390cca1f3fc0d6d8a901ad88d5369e3db0f14c5ad458817**

Documento generado en 14/02/2023 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>